



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1457/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2020-17-1-0004215, Ent. N° 1950/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (M.T.O.P), relacionadas con la Licitación Pública N° 6/2019, convocada para la *"Adquisición de camiones con tanque regador de asfalto montados"* (ítem 1 a 5: 5 camiones, 5 tanques kit, servicio de mantenimiento, garantía extendida);

RESULTANDO: 1) que por Proyecto de Resolución, el Poder Ejecutivo previó adjudicar el llamado en favor de JULIO CESAR LESTIDO S.A. por U\$S 673.960 precio C.I.F. Montevideo, más un 5% de gastos de importación y U\$S 83.995,13 I.V.A. incluido, de acuerdo al siguiente detalle: Ítem 1: 5 camiones VW- Constellation por U\$S 236.275, 5 tanques Kit –ST por U\$S 437.685, Ítem 2: elementos desgaste del tanque incluido en el precio del tanque, Ítem 3: Servicios de Mantenimiento Camión: U\$S 15.018, Servicio de mantenimiento de equipo (4 años), U\$S 39.601,93, Ítem 4: Garantía extendida de equipos U\$S 29.375, Ítem 5: Capacitación sin cargo;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1947/2020 adoptada en Sesión de fecha 30 de setiembre de 2020, cometió al Contador Auditor en el Organismo que, dictada la Resolución definitiva por el Ordenador Competente, interviniera el gasto de U\$S 673.960 C.I.F. Montevideo, más un 5% de gastos de importación y U\$S 83.995,13 I.V.A.



TRIBUNAL DE CUENTAS

incluido a favor de la firma JULIO CESAR LESTIDO S.A. previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y, cometer asimismo al referido Contador la verificación, de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza de fecha 27 de mayo de 1958, en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución de 16 de junio de 2010);

3) que por Resolución N° 0211 de fecha 18 de noviembre de 2020, el Poder Ejecutivo adjudicó el llamado en favor de JULIO CESAR LESTIDO S.A. por U\$S 673.960 precio C.I.F. Montevideo, más un 5% de gastos de importación y U\$S 83.995,13 I.V.A. incluido, de acuerdo al siguiente detalle: Ítem 1: 5 camiones VW- Constellation por U\$S 236.275, 5 tanques Kit -ST por U\$S 437.685, Ítem 2: elementos desgaste del tanque incluido en el precio del tanque, Ítem 3: Servicios de Mantenimiento Camión: U\$S 15.018, Servicio de mantenimiento de equipo (4 años), U\$S 39.601,93, Ítem 4: Garantía extendida de equipos U\$S 29.375, Ítem 5: Capacitación sin cargo. Dichas erogaciones más los Mayores Costos resultantes, se atenderán con cargo a la Ley N° 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, Inciso 10, Unidad Ejecutora 003, Programa 362, Proyecto 855, Financiación 1.1. Rentas Generales;

4) que con fecha 23 de diciembre de 2020, la Contadora Auditora Destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas *"intervine el gasto de referencia según constancia de afectación de crédito N° 547/2020 por \$ 1:632.656 (U\$S 36.898) correspondiente a la ejecución para el presente ejercicio, sujeto a la presentación de la constancia de afectación de ejercicios siguientes"*;

5) que consta que la Resolución N° 0211 del Poder Ejecutivo de fecha 18 de noviembre de 2020 fue notificada a los oferentes con fecha 19 de febrero de 2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que de las actuaciones remitidas en esta oportunidad, surge que con fecha 25 de marzo de 2021 la empresa PATERIC S.A. interpuso *“los recursos administrativos de revocación, jerárquico y de anulación contra la Resolución de adjudicación 3094”*, expresando en lo medular que existe una interpretación errónea de la normativa y del Pliego que hace las veces de Ley a los efectos del futuro contrato, dado que lo que expresa claramente en sus condiciones es la antigüedad en plaza de la marca, hecho que como oferentes la Empresa es relativamente nueva, empero se trata de la misma persona, y su representación en plaza de la marca la tiene hace más de 10 años. En virtud de ello, afirma haber cumplido con los requisitos del Pliego Particular de Condiciones del Llamado, y su no admisión afectaría el principio de igualdad entre oferentes, ya que no surge que la antigüedad tenga que ser de la empresa oferente para constituir la debida legitimidad, solicitando en definitiva la revocación de la Resolución en cuestión;

7) que por Resolución N° 0495 de fecha 20 de agosto de 2021, el Poder Ejecutivo desestimó por extemporáneo el recurso de revocación interpuesto por la empresa PATERIC S.A. contra la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 18 de noviembre de 2020. Asimismo desestimó el petitorio formulado por la empresa PATERIC S.A., confirmando en todos sus términos la Resolución del Poder Ejecutivo de 18 de noviembre de 2020;

8) que de los Considerandos I, II y IV de la Resolución referida precedentemente emerge que *“desde el punto de vista formal, y dada la extemporaneidad de los recursos, la pretendida impugnación no reviste la calidad de recurso administrativo, por lo cual carece del efecto suspensivo que le otorga el artículo 73 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado...”*; *“que la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, informa que existe una acción de confusión conceptual, dado que el acto que se pretende impugnar es una Resolución del Poder Ejecutivo, no*



TRIBUNAL DE CUENTAS

correspondiendo la interposición de los recursos de “revocación, anulación y jerárquico”...”; “que asimismo, como el citado recursos fue presentado en forma extemporánea, corresponderá considerar la solicitud presentada como petición...”;

9) que con fecha 6 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicitó la remisión del Expediente a este Tribunal, a los efectos de que se cometa al Contador Auditor destacado en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención de los costos financieros que surjan en el marco del Leasing Financiero acordado con el Banco de la República Oriental del Uruguay, con el que se financia la erogación de que se trata;

10) que por Proyecto de Resolución, el Poder Ejecutivo dispone que la financiación del costo de la “*Adquisición de camiones con tanque regador de asfalto*”, adjudicada a la empresa JULIO CÉSAR LESTIDO S.A., según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 18 de noviembre de 2020, en el marco del llamado a Licitación Pública N° 6/2019, convocado por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será atendida mediante la modalidad Leasing Financiero, en las condiciones acordadas con el Banco de la República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO: 1) que, de acuerdo a lo preceptuado en la Sección V (“De la presentación, adjudicación y pago”) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el Llamado, “...la financiación de la compra será con cargo a un leasing financiero con el Banco de la República Oriental del Uruguay, BROU, los conocimientos de embarque y las facturas comerciales deberán emitirse a nombre de este”;

2) que por solicitud cursada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas al Banco de la República Oriental del Uruguay con fecha 7 de noviembre de 2017 referente al financiamiento de la adquisición de maquinaria y equipos viales, con destino a las Regionales de la Dirección



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nacional de Vialidad, entre otros, se encuentran los equipos de riego de asfalto montados sobre chasis-cabina, por un monto estimado de U\$S 1.000.000, planificado el repago de la financiación en el plazo de 10 años, pagaderos en 20 amortizaciones semestrales, iguales y consecutivas;

3) que el Banco de la República Oriental del Uruguay en Sesión de fecha 28 de diciembre de 2017 concedió el financiamiento solicitado en la modalidad de Leasing;

4) que los recursos administrativos interpuestos por PATERIC S.A. fueron interpuestos en forma extemporánea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 de la Constitución de la República (Resultandos 5) y 6);

5) que éstos refieren a aspectos, que fueron oportunamente analizados y evaluados por los servicios respectivos de la Administración, no correspondiendo a este Tribunal el ingreso al análisis de dichos extremos (Resultandos 7) y 8);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Tomar conocimiento de los recursos administrativos interpuestos y de la Resolución recaída al respecto;

2) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del gasto derivado de los costos financieros que surjan en el marco del Leasing Financiero con el que se financia la presente erogación, previo control de su imputación al Objeto del Gasto adecuado con disponibilidad suficiente;

3) Cométese, asimismo, al Contador Auditor la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a consideración de este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22



TRIBUNAL DE CUENTAS

de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16 de junio de 2010);

- 4) Comuníquese al Contador Auditor;
- 5) Devuélvase.

BA

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General